

MANUAL SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN LA ESFERA DIGITAL Y MEDIÁTICA





Manual sobre violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática

“No hay nada de virtual en la
violencia en línea”. The Chilling:
Global Trends in Online Violence
Against Women Journalists (2021)
Unesco.

Índice

Introducción	05
Objetivo	10
Glosario	11
I. Elementos para entender la VPMRG en la esfera, digital y mediática	12
II. Herramientas de prevención en redes sociales y servicios de mensajería	18
III. Cómo identificar la violencia digital y mediática	29
IV. Acciones para enfrentar la violencia digital y mediática contra las mujeres en el espacio político	38
V. Cómo denunciar la violencia digital y mediática contra las mujeres en el ámbito político electoral	44
Bibliografía	54

Introducción

La reforma legal del 13 de abril de 2020 para combatir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), fue un parteaguas en materia de protección de los derechos político y electorales de las mujeres. De esta reforma se desprende, entre otros temas importantes, los siguientes:

- ✔ Define la VPMRG y establece un catálogo de conductas que la configuran.
- ✔ Señala con claridad quiénes son las autoridades electorales competentes para conocer este tipo de asuntos (administrativas, jurisdiccionales y penales).
- ✔ Regula que cualquier persona puede cometer VPMRG como los actores políticos, empresarios, ciudadanos, entre otros, y a través de cualquier medio como son las redes sociales, medios de comunicación, etcétera.
- ✔ Faculta a las autoridades electorales para otorgar medidas cautelares, como es el retiro de las publicaciones ofensivas y medidas de protección, como es la custodia policiaca, por ejemplo.
- ✔ Se puede dictar como medida cautelar, entre otras, el retiro de la campaña violenta en el caso de campañas de los spots, o bien, comentarios denigratorios en alguna red social.
- ✔ Las quejas o denuncias de VPMRG se sustanciarán dentro o fuera del proceso electoral.
- ✔ En la resolución de los casos por VPMRG se deberá ordenar las medidas de reparación integral, tales como: a) indemnización de la víctima; b) restitución inmediata en el cargo; c) disculpa pública, y d) medidas de no repetición.



A partir de entonces el Instituto Nacional Electoral (INE) ha venido generando una serie de herramientas y diagnósticos para combatir esta modalidad de violencia. Entre la información que se ha generado se encuentra el Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG, del cual se desprende que del 14 de abril del 2020 al 13 de noviembre del 2023¹ se recibieron en el INE 319 quejas, denuncias o vistas en materia de VPMRG; de las cuales en muchas ocasiones la conducta denunciada ha sido por publicaciones a través de medios digitales; además, el propio informe del INE da cuenta que 45 de las 75 medidas cautelares solicitadas se ha requerido el retiro, suspensión y/o eliminación de las publicaciones, fotografías, videos, imágenes y/o comentarios realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales, solicitudes que reflejan que, el mayor número de quejas que se reciben se encuentran vinculadas a ataques en redes sociales.

¹ Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), consultable en la liga [CGor202311-22-ip-8.pdf](#) (ine.mx)

En ese mismo sentido, el INE cuenta desde el 2020 con un Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG, en el que se inscriben a las personas agresoras que ordenen las autoridades jurisdiccionales, penales y/o los Organismos Públicos Locales (OPL). La creación del Registro obedece a distintos fines, siendo uno de ellos, hacer pública la información relativa a las personas agresoras en materia de VPMRG.

Con corte al 14 de noviembre de este año existen 358 registros, de los cuales, 126 han sido sancionados por cometer violencia digital o violencia mediática, siendo la plataforma más utilizada Facebook y los mayores infractores son personas usuarias de redes sociales y medios digitales.

Es importante señalar que las conductas más sancionadas en medios digitales han sido la publicación en medios de comunicación impresos y digitales, red social, portal de internet; seguida de expresiones en redes sociales y la difusión de imágenes o videos a través de WhatsApp, como se muestra en el cuadro siguiente:

CONDUCTAS POR LAS QUE SE EJERCE VPMRG	REGISTROS*
Obstaculización en el ejercicio de algunos de sus derechos político-electorales	178
Publicación en medio de comunicación impreso o digital/red social/portal web	99
Expresiones verbales	32
Expresiones en medios de comunicación/ red social	21
Expresiones/difusión de imágenes o videos a través de llamadas o mensajes/whatsApp	6
Incumplimiento de sentencia o de medidas ordenadas	6
Distribución de flyers	3
Acoso laboral/sexual para obstaculizar el ejercicio de su cargo	3
Expresiones verbales y privación de su libertad	2
Obstaculización en el ejercicio de sus derechos político-electorales y privación de su libertad	2
Expresiones en rueda de prensa/entrevistas	2
Tolerancia de actos de VPMRG	1
Expresiones verbales en debate	1
No contemplar promocionales para candidatos	1
Omisión de darle trámite a su medio de impugnación	1
Total	358

Fuente de información: INE-UTCE-RNPS, fecha de corte 14 de noviembre de 2023

Ahora bien, se ha advertido que estas agresiones que se reflejan en el ámbito político ha tenido un crecimiento exponencial en cada proceso electoral, siendo que, en el Proceso Electoral Federal (PEF) 2020- 2021 la presentación de las quejas y denuncias tuvo un alza del 314% ² en relación a las presentadas en el PEF 2017- 2018, posiblemente generado por una mayor participación de las mujeres en la política; la magnitud del PEF 2020-2021, siendo hasta ese momento el más grande de la historia de nuestro país.

Por otra parte, podemos señalar que mucha de esta violencia que sufren las mujeres se ha dado a través de las redes sociales, las cuales si bien son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, ello no excluye a las personas usuarias de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.

Esto es, la violencia digital y mediática va aumentando de manera alarmante. La violencia a través de estos medios es difícil de combatir, pues la ciudadanía, los medios de comunicación, columnistas y periodistas se amparan en la libertad de expresión para realizar comentarios que denigran a las mujeres que ejercen la política, que invaden la vida personal y privada, incluso muchas veces hacen expresiones sutiles que tienden a normalizar la violencia.

Dicho de otro modo, la libertad de expresión y acceso a la información cumple numerosas funciones, pues mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, y, funda-

mentalmente, contribuye a la formación de una opinión pública sobre los asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado, de ahí que se afirme que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. ³

Sin embargo, la difusión de ideas, opiniones e información debe enmarcarse dentro de los rangos constitucionales y legales, pues de lo contrario, se estaría transgrediendo otro tipo de derechos fundamentales, como lo es la dignidad humana, es por ello que la libertad de expresión encuentra sus límites, por ejemplo, cuando los contenidos discriminan, sean hostiles o violentos, tal como ha sucedido con algunas publicaciones realizadas por periodistas que han constituido VPMRG.

Lo anterior, aunado al hecho de que en esta modalidad de violencia resulta muy difícil localizar a las personas que crearon los contenidos o los que realizaron los comentarios denigratorios u ofensivos, ya que se esconden en el anonimato de una cuenta creada para el efecto de transgredir o callar las voces de las mujeres que incursionan en la política.

Pese a lo anterior, el anonimato no es un obstáculo para que se investigue la conducta, se ordene el retiro para evitar que siga afectando los derechos de la mujer violentada y se resuelva el fondo del asunto ordenando medidas de reparación a favor de la víctima.

2 Informe que presenta la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en cumplimiento al artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG, consultable en la liga https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/02/8_Informe49-RVP.pdf

3 AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1434/2013 - PRIMERA SALA (scjn. gob. mx) y ADR-172-2019-190315.pdf (scjn.gob.mx)



En conclusión, como lo ha señalado la propia autoridad jurisdiccional, muchas veces quien publica e incluso quien lee estas publicaciones puede considerarlas “graciosas” e “inofensivas” pero en realidad son publicaciones sexistas. Estas expresiones sexistas y usar un lenguaje que refuerza los estereotipos son una forma de discriminar y violentar a las mujeres, debilitando con ello la democracia de nuestro país.

Objetivo

El presente manual tiene como objetivo explicar y sensibilizar a la ciudadanía en general sobre los conceptos de la violencia digital y mediática, así como la forma en la cual interactúa con la VPMRG, así como proporcionar herramientas para identificar estas modalidades de violencia y la forma de prevenirla para finalmente llevar a cabo acciones frente a las agresiones que se suscitan en las distintas plataformas de internet.

Del mismo modo, este documento servirá como guía para poder prevenir y atender la violencia digital, tanto legal como tecnológicamente, esto es, poder señalar los requisitos para poder denunciar esta modalidad de violencia ante la autoridad competente para ello, además de transmitir las herramientas para que puedan desde las propias plataformas digitales eliminar las agresiones conservando la prueba.



Glosario

CQyD: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM o Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FISEL: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

INE o Instituto: Instituto Nacional Electoral.

JDC: Juicio para la protección de derechos de la ciudadanía.

Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGMDE: Ley General en Materia de Delitos Electorales.

LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Manual: Manual sobre violencia digital y mediática contra las mujeres en política.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

PEF: Proceso Electoral Federal.

PES: Procedimiento Especial Sancionador.

Protocolo: Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres.

Reglamento: Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

SRE: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTCE o Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

VPMRG: Violencia política contra las mujeres en razón de género.

RNPS: Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

I. Elementos para entender la VPMRG en la esfera digital y mediática

I. Elementos para entender la VPMRG en la esfera digital y mediática

La VPMRG, la digital y la mediática son tres modalidades de violencia que se ejercen en contra de las mujeres, mismas que pueden coincidir en determinadas conductas, esto es, una no excluye a las otras, además de que pueden ser materia o denunciadas en diversos juicios: vía electoral administrativa o jurisdiccional y al mismo tiempo puede presentarse la denuncia por la misma conducta, vía penal.⁴

Así, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, se incluyó el artículo 20 Ter en la LGAMVLV con 22 conductas consideradas como VPMRG, de las cuales, algunas que se presentan en los medios digitales son:

4 Se pueden presentar diversas denuncias según la materia (penal, administrativa, jurisdiccional), por los mismos hechos y no es impedimento la presentación de una para el trámite y sustanciación de otra (s). A efecto de conocer las vías de denuncia consultar la información de las páginas 42 y 43 del presente Manual.



Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.



Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.



Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

De acuerdo con la LGAMVLV, la VPMRG se define como:

- Toda acción, omisión y/o tolerancia,
- **Basada en elementos de género,**
- Ejercida dentro de la esfera pública o privada,
- Cuyo objeto o resultado es **limitar, anular o menoscabar** el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas,
- Mujeres que tengan alguna precandidatura, candidatura, o bien, ejerza funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Es importante resaltar que las acciones u omisiones deben basarse en elementos de género, es decir, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Para poder identificar con mayor precisión qué se entiende por acciones, omisiones o tolerancia basadas en elementos de género, se recomienda acudir a la *Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la VPMRG del INE*.⁵

Esta guía orienta a las mujeres y a la ciudadanía en general para que puedan identificar la VPMRG, las conductas constitutivas, los mecanismos y las instancias públicas ante las cuales se pueden denunciar dichos actos, detalla cómo presentar una queja, las etapas procesales del Procedimiento Especial Sancionador, contiene los derechos de las víctimas, las posibles sanciones que se pueden implementar

⁵ Acuerdo por el cual se aprueba la Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Separación Integral de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, consultable en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_Engrose_Gui%CC%81a_VPG_25_febrero_2021_1.pdf

para finalizar con los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y reparar esta violencia en la esfera digital y mediática.

Esta modalidad de violencia puede ejercerse a través de distintos tipos, en materia electoral las más frecuentes son la simbólica, seguida de la psicológica y sexual, por ejemplo:

Violencia simbólica: Reproducción de estereotipos basados en roles sociales como el atribuirle el éxito político de la candidata por ser la “esposa de...”

Violencia psicológica: Hablar de la vida personal de la candidata causando daño a la estabilidad emocional.

Violencia sexual: Manifestaciones denigrantes referentes al cuerpo y sexualidad de la mujer (cosificación corporal).

Cabe señalar que, la VPMRG la pueden ejercer todas las personas, físicas y morales, esto es, agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular o por un grupo de personas particulares.

Ahora bien, vinculado con esta modalidad de violencia se encuentra la denominada “Ley Olimpia” que surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer; derivado de ello el 1 de junio de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación un conjunto de reformas legislativas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal encaminadas a reconocer la violencia digital y mediática, también conocida como ciberviolencia.

Se adicionaron a la citada ley los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies, en los que se mencionan como conductas que atentan contra la intimidad sexual: video grabar, audio grabar, fotografiar o

elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

En ese sentido, la **Violencia digital**, es toda acción dolosa que se realiza **a través de las tecnologías de la información y la comunicación**, mediante la cual se expone, distribuye, difunde, exhibe, trasmite, comercializa, ofrece, intercambia o comparte imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización y que causa daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia (20 Quáter, LGAMVLV).

Así como aquellos actos dolosos que causan daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometen por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

En ese sentido, cuando hablamos de violencia digital nos referimos a todas las agresiones que se ejercen a través de una pantalla (celular, computadora, etcétera), en el espacio digital por conducto de las múltiples plataformas: redes sociales, sitios web, mensajería, etcétera, es por esa razón, que también es conocida como “ciber violencia” o violencia en línea.

Como lo ha señalado ONU mujeres en el informe sobre la *Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión 2022*⁶, la violencia en línea por razones de género tiene como objetivos centrales callar voces, disciplinar, aleccionar y generar temor. Las consecuencias son personales (daños en la salud mental o riesgo o temor a perder el trabajo son sólo un par de ejemplos), y sociales: las atacadas se retiran de la conversación y el debate público.

⁶ Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión, Alianza Regional por la Libre Expresión e Información ONU Mujeres. Consultable en: https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/Informe_ViolenciaEnLinea-25Nov-V2.pdf



Ahora bien, debemos entender como ***tecnología de la información y la comunicación*** aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

Por último, la **Violencia mediática**, es todo acto que se realiza a través de cualquier medio de comunicación, y se ejecuta mediante la transmisión y representación de estereotipos y roles de género, lenguaje sexista, difusión de imágenes y mensajes que humillen o atenten contra ciertos grupos de personas, además de otros elementos que perpetúan la desigualdad y discriminación (Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y 20 Quinquies, LGAMVLV).

Puede ser ejercida por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres.

II. Herramientas de prevención en redes sociales y servicios de mensajería

II. Herramientas de prevención en redes sociales y servicios de mensajería

La primera meta, y la más inmediata, de la reforma en materia de VPMRG, es la prevención de la comisión futura de conductas que configuren esta infracción; así como poner a disposición una serie de herramientas o medidas para evitar la comisión de las conductas que violentan el libre desarrollo de las mujeres a una vida libre de violencia, a efecto de que no se continúe lesionando el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Es clave identificar lo que se puede hacer para contener las violencias que se producen en el ámbito de los espacios digitales, ello con independencia de las denuncias que se presenten ante las autoridades correspondientes.⁷

Estas acciones tienen como fin antes de que la autoridad competente dicte medidas o resuelva el fondo del asunto, **poner un alto a las conductas que agreden** a las mujeres, sin que se entorpezca el desarrollo de las investigaciones legales.

Ahora bien, es de suma importancia que las mujeres usuarias de las distintas plataformas que existen en Internet tengan conocimiento de la forma en la cual pueden **reportar agresiones en sus cuentas:**

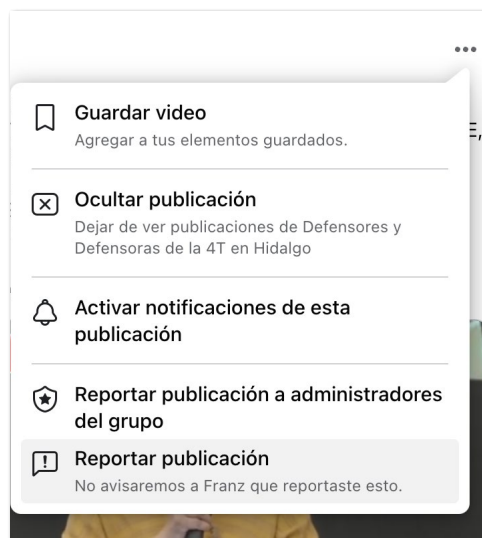
Plataformas de META Platforms, Inc.:⁸

⁷ Guía, p.5.

⁸ META Platforms Inc. es dueña de Facebook, Facebook Messenger, Instagram, WhatsApp, y Threads.

Denunciar y bloquear una publicación en Facebook que consideras que viola las normas de la plataforma o te está afectando personalmente es una medida importante para protegerte y contribuir a un entorno más seguro.

- ✔ Localiza la publicación que deseas denunciar en tu feed, perfil, o en el perfil de otra persona. Haz clic en los tres puntos y selecciona “Reportar publicación”.
- ✔ Facebook te pedirá que elijas la razón por la cual estás reportando la publicación, puedes seleccionar opciones como “Contenido ofensivo” o “Acoso”.
- ✔ Posteriormente, Facebook te guiará a través de pasos adicionales según la razón de tu denuncia. Completa el proceso.
- ✔ También podrás bloquear al usuario o página de Facebook que está incurriendo en violencia digital.
- ✔ Recuerda que estos pasos pueden variar ligeramente según las actualizaciones de la interfaz de usuario de Facebook.
- ✔ Siempre puedes consultar la sección de Ayuda de Facebook para obtener instrucciones más detalladas o actualizadas.

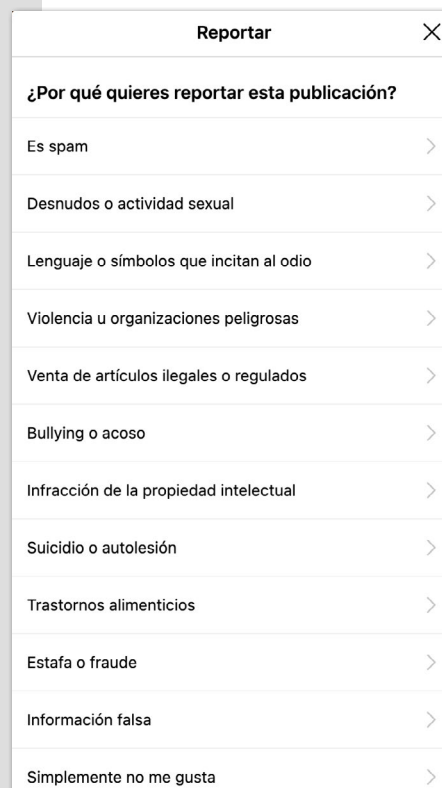




Para denunciar y bloquear una publicación que consideras que viola las normas de Instagram, sigue estos pasos:

- ✓ Localiza la publicación que deseas denunciar en tu feed o en el perfil del usuario. Toca el ícono de los tres puntos, selecciona "Reportar" y elige opciones como "Contenido inapropiado" o "Acoso".
- ✓ Completa el reporte. Instagram revisará el informe y tomará medidas si es necesario. Posterior a la denuncia, también tenemos la opción de bloquear al usuario de Instagram que está incurriendo en violencia digital contra las mujeres, para ello, ve al perfil del usuario que deseas bloquear, ubica los tres puntos y selecciona la opción "Bloquear".
- ✓ Confirma la petición. Una vez bloqueado, no podrás ver su contenido y ellos no podrán ver el tuyo.

Si tienes problemas o si las opciones han cambiado consulta la sección de Ayuda de Instagram o acude a su Centro de Ayuda en línea para obtener instrucciones actualizadas.





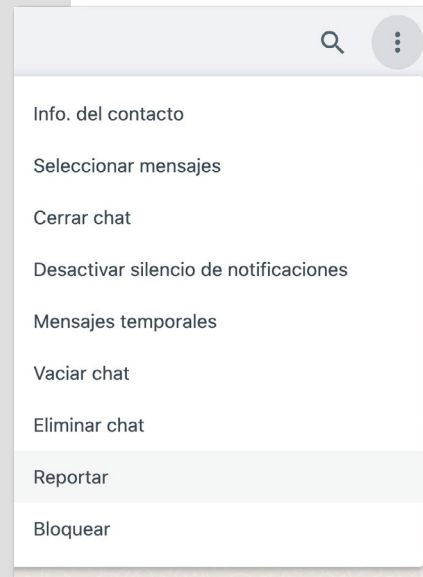
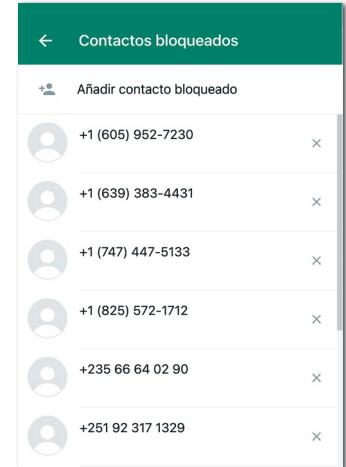
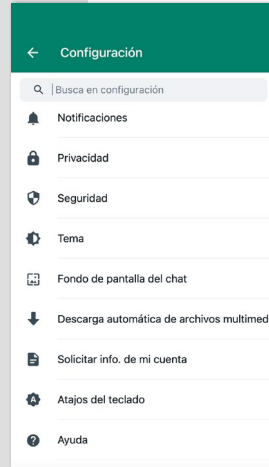
En este servicio de mensajería digital, se pueden reportar contactos y actualizaciones del estatus de las personas. Para reportar un contacto y lograr que no se reciban más mensajes, llamadas y actualizaciones de estatus, se puede bloquear el contacto.

✓ Primero, al abrir WhatsApp, se debe seleccionar “Más Opciones”, en el menú de tres puntos verticales, posteriormente configuración, privacidad, y contactos bloqueados. En ese menú hay una opción para añadir, y se selecciona el contacto a bloquear.

✓ Para reportar un contacto, debe de abrirse la conversación con el contacto que se desea reportar, se selecciona más opciones en el menú de tres puntos verticales, más, y reportar. WhatsApp recibirá los últimos cinco mensajes enviados por el contacto enviado o por el grupo, y ellos no serán notificados. También identifica a la persona o grupo reportado.

✓ De igual manera, se puede reportar contenido consistente en una fotografía o video efímero, al abrirlo, seleccionar más opciones en el menú de tres puntos verticales y seleccionar reportar contacto.

✓ Para reportar actualizaciones de estado, se debe abrir el contenido, elegir los tres puntos verticales y horizontales, dependiendo el sistema operativo, y seleccionar la opción de reportar e incluso se puede elegir bloquear al contacto en ese paso.





Se puede reportar contenido en particular en Threads, así como un perfil completo por publicar contenido indebido, pretender ser alguien más, o por ser una persona menor de trece años. El reporte es anónimo a menos de que se trate de una falta en materia de propiedad intelectual.

✓ De manera similar a lo que se hace en Instagram, se debe seleccionar el menú de tres puntos horizontales (...) que se encuentra a un lado de una publicación. Se selecciona reportar y se continúa con las instrucciones que se despliegan.

✓ Para reportar un perfil completo, se debe abrir el perfil o buscarlo en Threads. Debajo de la imagen del perfil, se deben seleccionar los tres puntos horizontales y finalmente seleccionar reportar, para seguir las instrucciones que se despliegan en pantalla.

Servicio de ayuda	
Funciones de Instagram >	Reportar infracciones de nuestras Normas comunitarias Utiliza este formulario para reportar contenido en Instagram, como fotos o videos, que infrinja nuestras Normas comunitarias . Cuando envías un reporte, no se comparte tu información con el autor de la publicación o el perfil reportado. ¿En qué modo la publicación o perfil infringe nuestras normas? <input type="radio"/> Desnudos o pornografía <input type="radio"/> Violencia o abuso de drogas <input type="radio"/> Autoagresión o suicidio <input type="radio"/> Acoso o bullying Puedes reportar una publicación o un perfil desde la aplicación. Más información . <input type="button" value="Enviar"/>
Administrar tu cuenta >	
Protección de tu seguridad >	
Privacidad, seguridad e informes >	
Condiciones y políticas >	
Instagram para empresas >	



X (antes Twitter)

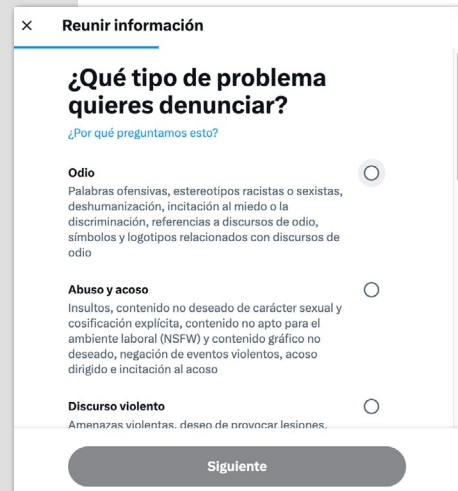
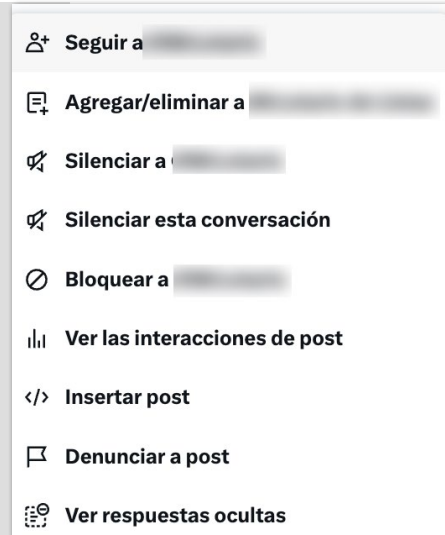
En esta plataforma se puede reportar una publicación, lista, perfil, momentos, Espacio de X o perfiles que se encuentren en un Espacio.



En cualquiera de los anteriores, cercano a lo que se desea reportar, se debe elegir el menú de tres puntos horizontales (...), seleccionar reportar y seleccionar el tipo de problema que se desea reportar. En el caso de abuso o daño, X solicitará información adicional y que se identifiquen publicaciones específicas para tener un mejor contexto del reporte.



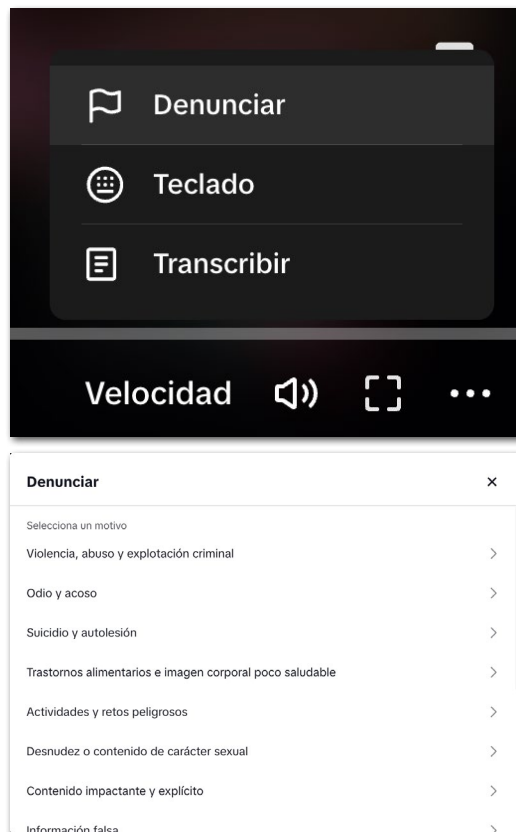
Después de que se ingresa el reporte, X dará recomendaciones para tomar acciones adicionales para mejorar la experiencia del usuario dentro de la aplicación.





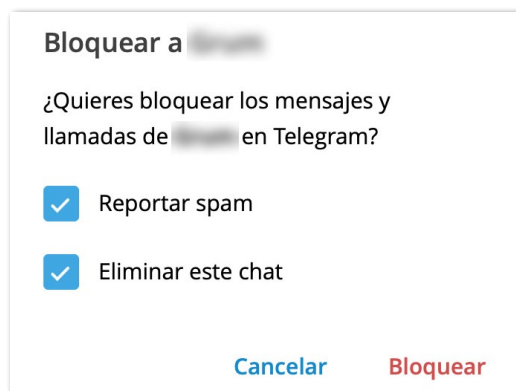
TikTok

- ✓ Dentro de la aplicación, o navegador, se debe abrir el video a reportar, elegir la opción de compartir, o mantener presionado dentro del video, o seleccionar la opción "más opciones" y elegir la opción reportar.
- ✓ Se despliegan opciones de razones para reportar y se debe seleccionar el apropiado para el reporte, ello dependerá de cada caso en particular. Finalmente, se debe seleccionar la opción de ingresar el reporte.



Telegram

- ✓ Dentro de la conversación con una persona, ya sea individual, en un grupo, o en un canal, se debe abrir el perfil de la persona en particular, dar click en su nombre, y elegir la opción de reportar. Se debe seleccionar un subtema e inclusive se puede mandar un comentario para dar detalles adicionales y finalmente, debe seleccionarse la opción de enviar reporte.





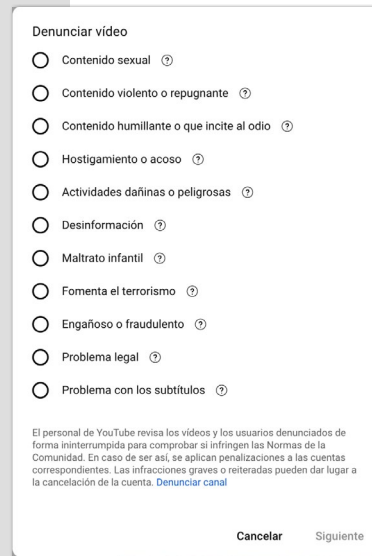
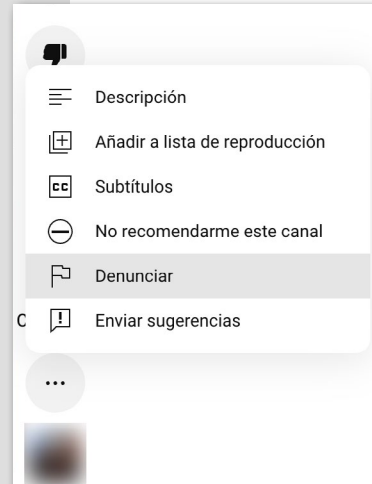
En YouTube se pueden reportar videos, cortos, canales, listas de reproducción, comentarios, mensajes de chat en vivo y publicidad.

✓ Dentro de la aplicación de YouTube, se debe ir al contenido que se desea reportar. En caso de los videos, se debe elegir el ícono de engrane llamado configuración. Dentro de ese menú, hay un ícono de bandera que menciona reportar. Se selecciona la razón que mejor se adecúe al caso en particular y finalmente se selecciona la opción de reportar.

✓ En los cortos, se debe abrir el contenido, y en la esquina inferior derecha, elegir “Más”, junto a tres puntos verticales, y la opción de reportar junto a un ícono de bandera.

✓ Para reportar un canal, se debe abrir el canal, y elegir la opción que está en la esquina superior derecha, “Más”, junto a tres puntos verticales, y finalmente dar click en la opción de reportar usuario que tiene un ícono de bandera.

✓ En el caso de los comentarios y mensajes de chat en vivo, se debe seleccionar el mensaje en particular, dar click en la opción “Más”, que se encuentra junto a tres puntos verticales, y dar click en la opción reportar, que se encuentra junto a un ícono de bandera.



Para más información consulta la **Guía Enfrentando la Violencia política contra las mujeres que fue elaborado por META y el INE**⁹ en la cual encontrarás herramientas y consejos para participar de forma segura con los integrantes de las comunidades en Facebook, Instagram y WhatsApp.

<https://igualdad.ine.mx/>



Enfrentando la violencia política contra las mujeres

 Meta

 **INE**
Instituto Nacional Electoral

⁹ <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/Guia-de-Seguridad-General.pdf>

Acciones técnicas de autocuidado en contra de la violencia digital o mediática.

Evidentemente la violencia digital y mediática no solo reproducen los estereotipos y roles de género, sino que además mantiene la desigualdad y la discriminación entre hombres y mujeres, por lo que resulta fundamental llevar a cabo técnicas de autocuidado digitales a fin de erradicar lo más posible esta problemática y así garantizar a las mujeres el derecho a utilizar las tecnologías de manera libre y sin violencia. Algunas de estas técnicas se enuncian a continuación:

Decálogo de acciones técnicas de autocuidado en contra de la violencia digital o mediática

1. Hacer una higiene o limpieza digital, esto es, revisar en dónde hay fotografías donde esté etiquetada.
2. Tener identificadas todas las cuentas que ha creado, si no están en uso eliminarlas.
3. No colocar fotografías o información sensible de manera pública en las redes sociales.
4. Tener contraseñas seguras y no compartirlas con nadie.
5. Tener cifrado el celular para evitar que otras personas tengan acceso a su información.
6. Activar la doble autenticación, en las plataformas que así lo permitan.
7. Si es una figura pública se recomienda tener una cuenta pública para cuestiones del ejercicio de las funciones o cargo y de manera paralela una cuenta privada para los temas sociales, la cual se aconseja tenga restricciones de acceso.
8. En las cuentas privadas, hacer revisión periódica de los contactos con acceso y en su caso limpieza de estos.
9. En caso de ser víctima de violencia digital, no contestar a los agresores y bloquearlos, eso contribuirá a la salud mental.
10. En el caso anterior, informar a las personas cercanas para formar una red de apoyo y contención; así como buscar apoyo de organizaciones de la sociedad civil quienes pueden orientarte o acudir ante las autoridades.


III. Cómo identificar la violencia digital y mediática


III. Cómo identificar la violencia digital y mediática

Conceptos digitales

En principio debemos tener claridad de los conceptos que existen dentro de la interacción digital:




- ⚠ **Ciberbullying (ciberacoso):** cometer acoso verbal y psicológico a través de las redes sociales o servicios de mensajería; en materia político electoral se puede presentar mediante mensajes en los cuales se demerite constantemente a una mujer (aspirante, pre candidata, candidata o en ejercicio de un cargo público) utilizando estereotipos de género, como negarle capacidad por el simple hecho de ser mujer.
- ⚠ **Sexting (sexteo):** envío de mensajes de texto fotografías y videos de tipo sexual de manera consensuada, dicho material puede ser utilizado posteriormente sin consentimiento de la parte afectada en la esfera pública para obstaculizar, limitar o anular los derechos político y electorales de la mujer involucrada.
- ⚠ **Stalkear (acosar):** acechar, perseguir y acosar en redes sociales, situación que se magnifica al ser mujeres que tienen una mayor exposición al ser figuras públicas, lo cual puede trascender al ámbito personal y familiar ya que, en algunos casos se les ha amenazado con ataques sexuales o físicos señalándoles que ya saben en donde viven, en donde trabajan, etcétera, lo anterior con la intención de que renuncien a sus aspiraciones políticas.
- ⚠ **Shaming, Body Shaming (avergonzamiento, avergonzamiento corporal):** ofender a las personas basado en su apariencia física; al respecto se ha determinado la existencia de VPMRG, respecto a comentarios en redes sociales que resaltan cambios físicos como pueden ser cirugías plásticas, o bien expresiones que señalan que por su aspecto físico lograron las candidaturas o puestos que ejercen.

 **Doxing (apertura de documentos):** publicar información privada en plataformas digitales sin consentimiento de la persona, tales como estados financieros, domicilio personal, y diversa documentación, lo cual pone en mayor riesgo a la mujer involucrada.

 **Troleo, troleo (ofensa directa en internet):** en publicar mensajes provocativos, ofensivos o fuera de lugar con el fin de boicotear algo o a alguien, o entorpecer la conversación en foros de internet y redes sociales; este tipo de actos se manifiestan frecuentemente en el ámbito político electoral a través de publicaciones denigrantes que niegan la capacidad de las mujeres para participar en el ámbito público de este país, por parte de un individuo o un grupo de individuos.

Para poder identificar con claridad la violencia digital y la mediática, se considera indispensable describir algunas de las conductas sancionadas por estos tipos de violencia, las cuales han sido determinadas como infracción por las autoridades correspondientes y que han originado la inscripción de personas agresoras en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

Conductas sancionadas por violencia política en la esfera digital y mediática

-  Notas periodísticas publicadas en un medio de comunicación, basadas en estereotipos de género, encaminadas a invisibilizar a la víctima, anulando sus logros y sus posibles aspiraciones políticas.
-  Publicaciones realizadas en la red social Facebook por utilizar estereotipos dirigidos a lesionar la dignidad, honra y capacidad de la víctima, generando un impacto diferenciado y desproporcionado.
-  Comentarios dirigidos a denigrar e invisibilizar las funciones inherentes al cargo público que desempeña la víctima, derivado del uso de frases estereotipadas que subordinan a las mujeres a los hombres.

- ☹️ Difusión de videos, memes o imágenes en distintas redes sociales en los que se insulta y ridiculiza a la víctima con menosprecio, misoginia y machismo.
- ☹️ Publicaciones en X (antes Twitter) dirigidas a atacar a mujeres en el cargo, haciendo denostaciones respecto a su vida íntima y sexual, minimizando sus logros, toda vez que se hacen suposiciones sobre la manera en la que llegaron a los cargos, haciendo alusiones a la existencia de contenido íntimo digital, que enviaron a personas específicas.

En el presente apartado, se expondrán ejemplos relativos a la comisión de conductas que constituyen VPMRG basados en situaciones reales, lo que permite advertir casos en los que se haya acreditado la conducta, sin que se especifiquen nombres en particular para proteger datos personales.

Ejemplos:

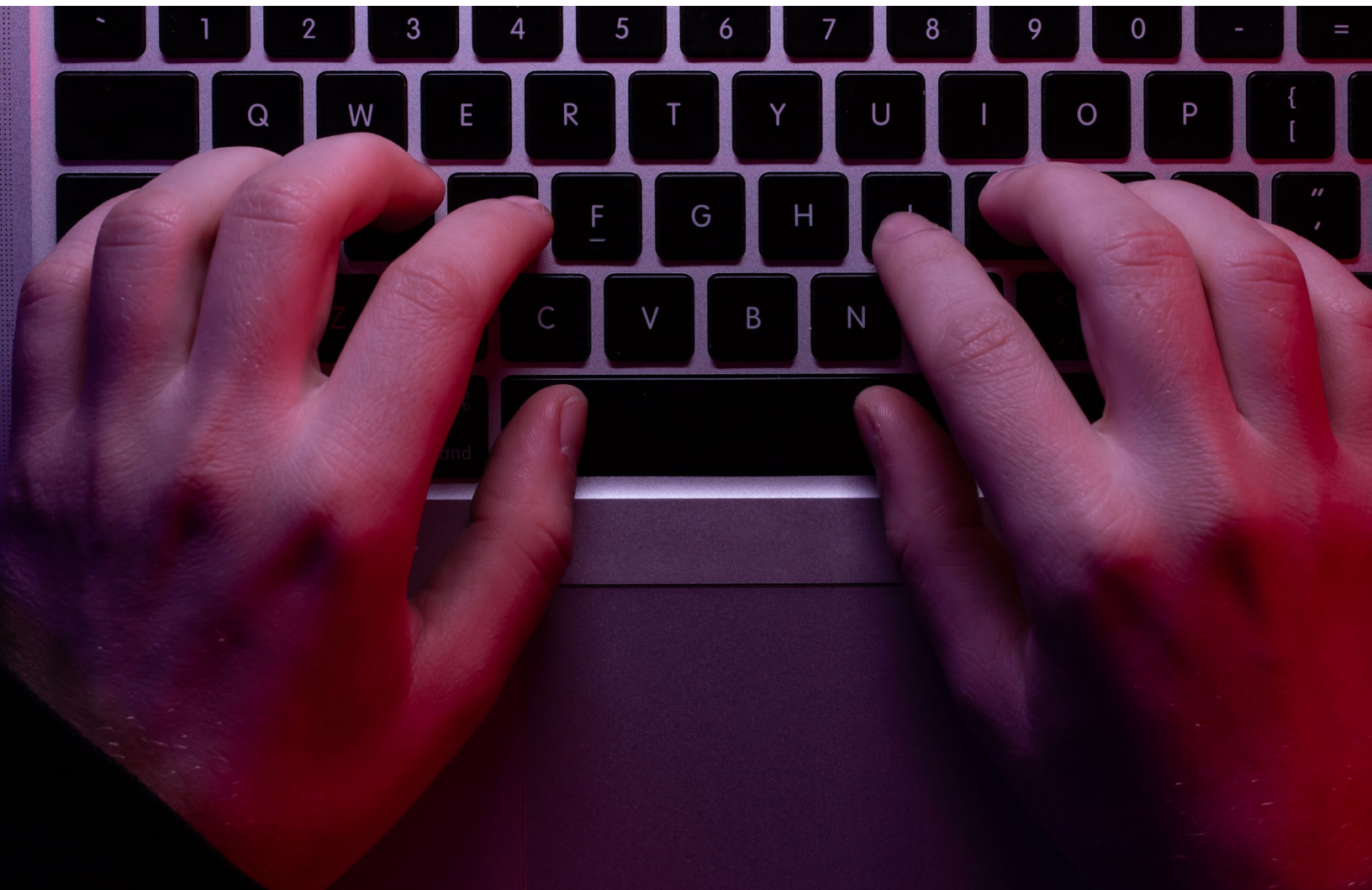
Caso 1. Publicaciones de un periodista en redes sociales.

Una candidata al Senado de la República denunció la difusión de imágenes, videos y textos en **redes sociales y blog electrónico de un periodista**, que contenían expresiones denigrantes, tales como: “de por sí sus cirugías son baratas y la maternidad le sentó mal y luego la maquillan como hetaira...”

La Comisión de Quejas y Denuncias del INE identificó, de un análisis preliminar, que en estas publicaciones había una connotación sexual, tácita o inferida, denigrante y/o estereotipos (discriminatorio en contra de la candidata), por ello ordenó, entre otras cosas el retiro de estas, solicitando el apoyo de los desarrolladores de las páginas (facebook) para eliminar las publicaciones denunciadas.

En su momento la SRE determinó la existencia de VPMRG, señalando que estos mensajes son claramente estereotipados, pues las publicaciones de manera **innecesaria**, revelaron aspectos de la **vida personal** de la candidata, y totalmente ajenos al punto central de su carrera política. Algunas malas prácticas en el periodismo son nombrar a las mujeres dentro de la política por su **relación** de parentesco o a partir de los vínculos que mantienen con los hombres.

Al dictar la sentencia, la SRE condenó al responsable al pago de una multa y dictó como medidas de reparación, entre otras, que el agresor tomara cursos de sensibilización.



Caso 2. Body shaming o avergonzamiento corporal

Se denunciaron varias publicaciones en una cuenta de *Facebook* que contenían comentarios que buscaban calumniar, denigrar y discriminar a la quejosa; derivados de dos fotografías, que hacían alusión a cambios físicos de la entonces candidata, motivando a sus seguidores a emitir juicios respecto a su aspecto físico, específicamente de una característica propia del sexo femenino.

La autoridad administrativa electoral dictó medidas cautelares y ordenó la **eliminación** de dos publicaciones que pudieron actualizar violencia sexual, simbólica y psicológica, pues las expresiones reforzaban estereotipos y roles de género, al referirse a su cuerpo y sexualidad, al cosificarla, lo que pudo transgredir la participación política de la quejosa.

La SRE determinó la existencia VPRG, al señalar que las expresiones exhibían a la quejosa respecto a su vida privada, actividad sexual, imagen pública, apariencia física y supuestas modificaciones corporales. Además de que generó un **impacto diferenciado con base en estereotipos sexuales, psicológicos y simbólicos, menoscabando su derecho se le colocó en una posición desigual** desde el inicio de la campaña.

Al dictar la sentencia determinó la conducta denunciada como **grave ordinaria y sancionó al agresor con una multa, ordenando como medidas de reparación:**

- Emisión de disculpa pública.
- Remisión de bibliografía en materia de género.
- Asistencia a cursos de género.
- Publicación de extracto de la sentencia.
- Inscripción en el RNPS, por un periodo de **4 años**.

Caso 3: Nota informativa con comentarios discriminatorios y sexistas

En una cuenta de *Facebook* de un programa noticioso se publicó un video que contenían fotografías e imágenes que mostraban a la quejosa semidesnuda, realizando afirmaciones que la sexualizaban, denigraban y violentaban al descalificarla como candidata por el hecho de ser mujer, menoscabando su dignidad e imagen, por haber sido modelo, afectando su imagen, reputación y salud mental y emocional.

La autoridad administrativa electoral identificó que el material denunciado tenía por **objeto** nulificar la trayectoria política de la entonces candidata, pues la **cosificaban sexualmente y la objetivizaban** al grado de desvincularla con el motivo u objeto medular de la nota, la publicación generó un ataque mediático dañando su imagen pública, salud mental y emocional, por lo que ordenó el retiro de las publicaciones denunciadas.

En su momento, la autoridad jurisdiccional determinó la existencia de VPMRG en contra de la quejosa mediante la utilización de expresiones que **reforzaban estereotipos y roles de género**, trato diferenciado, así como, la utilización de una fotografía y de un video con connotación sexual que muestran su cuerpo descubierto o en ropa interior, **sexualizando y denigrando a la quejosa**.

Por ese motivo, se determinó la conducta como **grave ordinaria y sancionó a los agresores con multas** para cada uno de ellos, además determinó como medidas de reparación:

- Disculpa pública.
- Difundir reportajes y programas de concientización y sensibilización.
- Asistencia a cursos de género.
- Publicación de extracto de la sentencia.
- Inscripción en el RNPS 4 años.
- Apercibimiento de pérdida de modo honesto de vivir.
- Vistas a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Caso 4. Comentarios y publicación de particulares

La publicación de un ciudadano de un cartón político que retomó de un perfil de otra cuenta en el que aparece la imagen de la candidata caricaturizada como una marioneta, que la maneja y manipula un hombre.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que de acuerdo con las expresiones realizadas en torno a la publicación se advierte la intención de discriminar y menoscabar la dignidad de la denunciante a través de expresiones despectivas peyorativas y de índole sexual por el hecho de ser mujer.

Caso 5. Amenazas a una mujer indígena que ejerce un cargo

Una funcionaria indígena que llegó al cargo por elección popular denuncia que ha recibido amenazas a través de una cuenta de Facebook, en la cual se realizan comentarios misóginos y discriminatorios en su contra, que causaron afectación a sus derechos político y electorales; además de generar temor por su integridad, afectar su reputación e imagen, actualizar discriminación, intimidación y actos que acreditan VPMG, al señalar en dicha cuenta lo siguiente: “como ponen a una indígena en ese cargo, se van a movilizar para quitarla de ese lugar, mejor cuídate pinche ratera”.

En el contexto de las publicaciones, se denunció penalmente al responsable de las publicaciones por lo que la autoridad correspondiente, determinó que tales publicaciones, comentarios y divulgación de la imagen de la víctima, limitaron de manera inicial sus derechos político y electorales y entorpecieron el debido ejercicio de sus funciones en el cargo por el cual fue designada, máxime que la víctima además de ser mujer también pertenece a un grupo vulnerable como lo es la etnia de la región, provocando con ello una desestabilidad emocional, ansiedad, temor por los comentarios de odio hacia la víctima.

Por esos hechos se impuso al denunciado una multa y una pena de prisión.



¿Se puede cometer VPMRG con asistencia de la Inteligencia Artificial (IA)?

El uso de IA en el plano digital puede ayudar a generar materiales audiovisuales falsos con el apoyo en pocos insumos que el usuario que desea dañar proporcione a cualquiera de las plataformas de IA que existen actualmente.

El *deepfake*¹⁰ o falsificación profunda es una técnica de inteligencia artificial que permite crear videos, imágenes o audios falsos y realistas, haciendo que una persona aparezca haciendo o diciendo algo que en realidad no hizo o dijo.¹¹

De lo anterior, podemos advertir que se pueden generar imágenes, videos o grabaciones exclusivamente de audio en las que se utilice la imagen, voz y ademanes de la persona para hacerla decir o hacer lo que se pueda imaginar, prácticamente con cualquier insumo existente en internet (discursos oficiales, llamadas telefónicas, pornografía, etcétera).

Por lo tanto, se considera que sí es posible que, a través de la IA, se cometa VPMRG; tomando en cuenta que la inteligencia artificial es un conjunto de tecnologías que permiten que las computadoras realicen una variedad de funciones avanzadas, incluida la capacidad de ver, comprender y traducir lenguaje hablado y escrito, analizar datos, hacer recomendaciones, entre otras.¹²

¹⁰ Definición de deepfake, consultable en: <https://www.merriam-webster.com/dictionary/deep-fake>

¹¹ Deepfake: qué es y cómo se ha utilizado | Ejemplos de Deepfake (neuronet.cl)

¹² <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419>

IV. Acciones para enfrentar la violencia digital y mediática contra las mujeres en el espacio político

IV. Acciones para enfrentar la violencia digital y mediática contra las mujeres en el espacio político

Existe una obligación social a efecto de erradicar la violencia de género en todos sus tipos y modalidades, especialmente la digital y mediática que, en la actualidad, son un problema social que requiere de la participación de todas las personas para su prevención, entre las que destacan:

- 1. Llevar a cabo un pacto de cuidado social:** Existe un predominio de ideas y creencias patriarcales y machistas que se reflejan en canciones, refranes, chistes, piropos, comportamientos y memes que normalizan la violencia de género, (sexualizar a la mujer, poner su valor en la belleza, negarles capacidades, inmiscuirse en su vida privada, publicar fotos íntimas) lo que justifica socialmente ciertos comportamientos; dichas creencias están tan normalizadas que son invisibles, pasan desapercibidas, pero debemos fomentar y ejercer una mayor conciencia social.

En ese contexto, es importante identificar desde dónde se vive o se percibe la violencia, ya que podemos estar ejerciéndola o coadyuvando, sin ser conscientes de ello, por lo que es importante hacer un análisis de qué información generas, reproduces, compartes o apruebas tanto en tu actuar como en línea.

Si percibes que eres una **persona que reproduce estereotipos** de género o violencia contra la mujer, aunque sea muy sutil no continúes haciéndolo, haz conciencia de que tus actos afectan a otras personas, que esos comportamientos que percibes normales no lo son y que afectan, molestan intimidan y dañan a las mujeres en su salud, emociones, trabajo, familia, económica y socialmente.

Construye una nueva masculinidad, desde la igualdad, inclusión y respeto, pues el género con mayor índice de denuncias es el masculino, ya que representan el 75% de la totalidad de las personas físicas denunciadas ante el INE; el 25% restante son mujeres, datos que se desprenden del Informe respecto a la recepción, atención, trámite y resolución de las quejas presentadas ante el Instituto Nacional Electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.¹³

Por otra parte, si eres una **persona que presencia como testigo** o como una tercera persona ajena al acto o publicación, debes modificar tu forma de reaccionar, no ser permisivos, dejar de compartir, abstenerse de dar me gusta, y de consumir ese tipo de información que humilla y denigra, por el contrario, si vemos que atacan y agreden a una mujer debemos de brindar apoyo, y dejar de formar parte del círculo de la violencia.

¿Cómo podemos brindar ese apoyo?

No se debe apoyar o justificar al agresor, ni normalizar o reproducir su violencia, se deben de abstener de criticar a la persona que denuncia o hace visibles los hechos de violencia, si te constan los hechos, acércate a la víctima y ofrécele tu apoyo sin tomar decisiones por ella, si así te lo pide la víctima testifica. Es importante que sepas que, si apoyas a la víctima como tercero, las autoridades tienen la obligación de protegerte.

Difundir información de valor. Compartir información que permita a todas las mujeres y a la ciudadanía en general conocer qué es la violencia de género, cómo identificarla y qué hacer en caso de estar frente a este tipo de actos, en ese contexto, se sugiere compartir este manual, y cualquier otro documento o información similar.

¹³ Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), consultable en la liga CGor202311-22-ip-8.pdf (ine.mx)

En caso de que tú seas la víctima:




Practicar el autocuidado: Es importante tomar precauciones técnicas en situaciones potencialmente vulnerables, atento a ello en el presente manual se ofrecen diferentes herramientas de cuidado que pueden activar las personas usuarias de manera inmediata ante las redes sociales. Puedes consultarlas en la página 27 de este manual.


Denuncia. Hacer del conocimiento de la autoridad hechos presuntamente violatorios para que la víctima pueda acceder a la protección y justicia del Estado y a ejercer todos los derechos que tiene; es recomendable que cualquier mujer que sea víctima de violencia de género presente formalmente su queja o denuncia ante la instancia correspondiente, resaltando que es una decisión personal e individual y nadie debe obligarla.


Al respeto, existe una serie de mandatos y recomendaciones que establecen la normativa nacional e internacional, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Belém Do Pará, la Plataforma de Acción de Beijing, la Estrategia de Montevideo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la


Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), entre otras, que establecen la obligación del estado mexicano de proteger y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, en ese contexto se establece un sistema de competencias para la federación, secretarías de Estado, entidades federativas y municipios, y otorga a cada orden y órgano la facultad y la competencia de sancionar conductas que constituyan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; por lo que se concluye que no existe una competencia exclusiva para las autoridades electorales para atender y sancionar denuncias en materia de VPMRG.

Atento a lo anterior, se pueden presentar quejas y denuncias por VPMRG ante diversas autoridades, según en dónde se realizaron los hechos, qué impacto tienen en los procesos electorales, por el tipo de conducta, su afectación y lo que quiere lograr la víctima con la demanda o denuncia, como sigue:

 **Autoridades administrativas electorales:** el INE y los OPL mediante PES (única vía administrativa para conocer de los casos de VPMRG) atienden las faltas administrativas por VPMRG, las cuales están establecidas en el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso y 442 Bis de la LGIPE, si la víctima quiere que se declare la existencia de una infracción por VPMRG, se sancione a la persona agresora, y se ordene una reparación integral del daño debe promover esta vía.

 **Tribunales Electorales:** esto involucra a la Sala Superior del TEPJF, las Salas Regionales y los Tribunales Estatales Electorales, la víctima debe acudir ante dichas autoridades promoviendo el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC); a través del cual se solicita la protección de estos derechos, con la finalidad de restituir a la quejosa en el uso y goce de sus derechos¹⁴.

 **Partidos políticos nacionales y locales:** Tienen competencia para conocer y resolver conflictos por VPMRG en la vida interna de un partido político o entre sus militantes, si alguna de las partes piensa que están violando sus derechos procesales o si no están de acuerdo con la resolución de los órganos de justicia partidaria o de las comisiones de orden y disciplina locales tienen derecho a acudir al Tribunal Electoral correspondiente. Asimismo, los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas.

 **Autoridades en materia penal:** esto implica a la FISEL, así como a las Fiscalías Locales en delitos electorales, que atienden las conductas que pueden constituir el delito de VPMRG, establecidas en el artículo 20 Bis de la LGMDE, la víctima podrá denunciar el delito de VPMRG si su intención es que se declare la existencia de un delito, se le imponga una sanción a la persona agresora que a diferencia de las sanciones en materia administrativo-electoral, pueden incluso ser privativas de la libertad.

¹⁴Artículo 84, párrafo 1, inciso b) de la LGSMIME

En esta instancia también se ordena la reparación integral del daño.

Si eres víctima de un delito cibernético independientemente si tiene incidencia electoral o no, puedes acudir ante instituciones como la Guardia Nacional (GN), que te puede orientar en la formulación de tu denuncia, es seguro y confidencial, solo tienes que llamar al 088; la Comisión Nacional de Seguridad, la Dirección General de Prevención de Delitos Cibernéticos, la Policía de Ciberdelincuencia Preventiva llamando al 5242-5100 ext. 5086 o mandando un correo electrónico a policia.cibernetica@ssp.df.gob.mx.



Autoridades administrativas: Consistente en los Órganos Internos de Control de la dependencia en que se realizaron los actos de VPMRG, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) o su homóloga local, las cuales reciben quejas por responsabilidades administrativas, particularmente, conocen de quejas por VPMRG catalogando dichos actos como abuso de funciones de servidores públicos,¹⁵ el cual se cataloga como falta grave y puede dar lugar a la suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión; una sanción económica, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Se resalta que las vías de denuncia propuestas **no son excluyentes unas de otra**, es decir, la víctima puede acudir de manera paralela ante diversas instancias.

15 Artículo 57 correlacionado con el 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

V. Cómo denunciar la violencia digital y mediática contra las mujeres en el ámbito político y electoral



V. Cómo denunciar la violencia digital y mediática contra las mujeres en el ámbito político y electoral

Para iniciar un Procedimiento Especial Sancionador (PES)¹⁶ se debe presentar una queja o denuncia, el INE pone a tu disposición un formato de uso opcional¹⁷ el cual debe contener:

- » **Nombre** de la persona denunciante, con **firma** autógrafa o huella dactilar.
- » **Domicilio** para oír y recibir notificaciones y en su caso, de **personas autorizadas** para tal efecto. En caso de que se opte por la notificación electrónica, deberán señalar dirección de **correo electrónico y número telefónico de contacto**.
- » Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la **personería o personalidad jurídica de la denunciante, se trata de dar certeza de que la persona es quien dice ser**.
- » La narración expresa y clara de los **hechos** en que se base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
- » Ofrecer y exhibir las **pruebas** o, mencionar las que habrán de requerirse por ejemplo las URL.
- » Las **medidas cautelares y/o de protección** que se soliciten, como retirar las publicaciones violentas o solicitar protección policiaca.

¹⁶ Todos los documentos necesarios para presentar una queja o denuncia se encuentran disponibles en el micrositio de Violencia Política contra las Mujeres: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

¹⁷ Descargable en la liga electrónica [Formulario_Formato_de_Denuncia_VPCMRG_listo.docx](#) (live.com)

En todo momento la persona denunciante puede solicitar el resguardo y confidencialidad de sus datos personales, así como aquellos que la ley determine como sensibles.

Si presentas de manera inicial la denuncia y después activas las herramientas de autocuidado debes señalar el perfil denunciado, identificar plenamente la URL¹⁸ y describir la publicación denunciada. Si utilizas las herramientas de autocuidado previo a la presentación de la queja deberás documentar la existencia del contenido violento, a través de los siguientes medios de prueba:

- » **Capturas de pantalla** de la publicación en la que se observen los hechos presumiblemente constitutivos de violencia política, incluyendo imágenes y texto que sean legibles.
- » **Copiar el enlace electrónico o URL** de la publicación en la que se hayan verificado los hechos que denuncia y del perfil denunciado.
- » En su caso, **descripción de las publicaciones** denunciadas (tipo de difusión o publicación, perfil, fecha y hora).
- » **Captura de la portada del perfil** en el que se hicieron las publicaciones que se van a denunciar, a fin de identificar nombre y/o pseudónimo del presunto responsable, profesión, datos de localización y/o cualquier otro medio para su pronta identificación (fotografías, textos, nombres de usuario, información adicional).

¹⁸ URL es un acrónimo de *Uniform Resource Locator* (Localizador Uniforme de Recursos). Es una dirección que se asigna a cada uno de los recursos disponibles en la red con la finalidad de que estos puedan ser localizados o identificados. Es una cadena de caracteres que indica la ubicación de un recurso en la web.

Presentada la denuncia, la UTCE del INE, certificará las publicaciones denunciadas, a efecto de documentar los hechos denunciados, hecho lo anterior, podrá emitir medidas cautelares y solicitar a la propia red social bajar el contenido, como sigue:

1

URL de la publicación o publicaciones denunciadas

- Realizar el acta circunstanciada del contenido correspondiente
- De ser procedente en sede cautelar, ordenar eliminar la publicación denunciada en caso de que el dueño del perfil sea identificable o, de ser necesario, tener la información necesaria para solicitar el apoyo del desarrollador.

2

URL de perfil denunciado

- Identificar el perfil denunciado, a fin de requerir la información correspondiente al desarrollador.



Es necesario resaltar que el INE a través de la UTCE, debe suplir las deficiencias que tenga la queja¹⁹ en los siguientes casos:

- **PARCIAL.** Cuando exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.
- **TOTAL.** Cuando exista interseccionalidad, esto es cuando se presente alguna de las categorías sospechosas que derivan en una mayor discriminación, esto es además de la situación del género se vincule con la raza, etnia, situación económica, edad, alguna discapacidad, estado de salud, educación.

¿En dónde se presenta la queja o denuncia por VPMRG?

Puede ser presentada en la oficialía de partes común ubicada en oficinas centrales del INE²⁰ o en las instalaciones de sus Juntas Locales o Distritales Ejecutivas²¹.

También puedes enviar un correo electrónico a la dirección **vpgqueja@ine.mx** en la que deberás hacer constar tus datos de identificación, de localización, la narración de los hechos, las peticiones a la autoridad relativas al dictado de medidas cautelares y de protección. No olvides adjuntar, las capturas de pantalla y enlaces del perfil y la publicación que te cause afectación.

Adicionalmente, el INE pone a tu disposición el número telefónico 55 56 28 42 00 IP 343160 a efecto de presentar tu queja, o bien, recibir orientación sobre la vía, requisitos, autoridad competente, etcétera.

¹⁹ Suplencia de la queja es una herramienta que ayuda a los jueces a tomar decisiones justas en los casos en los que una persona no puede defenderse adecuadamente, esto es, si alguien no puede explicar bien su caso, el juez puede ayudar a recabar pruebas o presentar argumentos adicionales para que se escuche su versión de los hechos a efecto de que se tomen decisiones justas.

²⁰ Viaducto Tlalpan, número 100, Colonia Arenal, Tepepan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

²¹ Directorio de los Órganos Delegacionales del Instituto Nacional Electoral, consultable en: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>

La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia por medios de comunicación telefónica o electrónica, lo hará constar en acta circunstanciada y deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios.

¿Quién puede presentar la queja o denuncia?

La víctima personalmente, por medio de representante o a través de un tercero, lo anterior, toda vez que pueden existir condiciones de riesgo por las cuales la víctima no se encuentra en posibilidad de presentarla de manera directa, a fin de garantizar su integridad.

En el último supuesto la víctima deberá **manifestar su consentimiento** (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante cualquier elemento que genere certeza:

- Poder notarial
- Carta poder simple firmada por dos testigos
- Comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública
- Llamada telefónica
- Correo electrónico
- Video llamada

Una vez presentada la queja ¿a qué tiene derecho la víctima que acude ante alguna autoridad a denunciar que fue violentada?

Se le puede dar atención de primer contacto²² de manera presencial, por vía telefónica o por cualquier medio digital. Al efecto, el personal del INE que mantenga el primer contacto con la víctima deberá estar

22. Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Consultable en: https://www.ieem.org.mx/UCTIG EVP/docs/slider/Protocolo_INE_Atencion_a_Victimas_Correc3.pdf

en posibilidad de identificar las **necesidades urgentes** que pueda presentar, tales como:

- Primeros auxilios psicológicos (contención)
- Orientar respecto a los derechos que la asisten y protegen en calidad de víctima e informar acerca de las instancias (instituciones, organismos, etcétera) que pueden brindarle atención especializada (trabajo social, médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica, etcétera)
- Canalización a servicios especializados (psicológicos, médicos, legales, etcétera)

En cuanto el INE recibe la queja la analiza a efecto de verificar que es de su competencia, si hay solicitud de medidas cautelares y de protección. En caso de no solicitarse medidas de protección, pero de existir elementos de riesgo para la denunciante se le informa que tiene derecho de ser protegida y se le solicita consentimiento para ser contactada por personal especializado, para hacerle saber a qué tiene derecho, hacer un análisis de riesgo e informarle que medidas se pueden decretar para protegerla.

¿Qué son las medidas cautelares y las medidas de protección?

Las **medidas cautelares** tienen como propósito lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Un ejemplo de ellas puede ser **ordenar al probable infractor y/o a las redes sociales bajar contenidos presuntamente violentos.**



De manera paralela, se pueden decretar **medidas de protección** que buscan evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño en la integridad personal o vida derivado de situaciones de riesgo inminentes (graves, urgentes e irreparables).

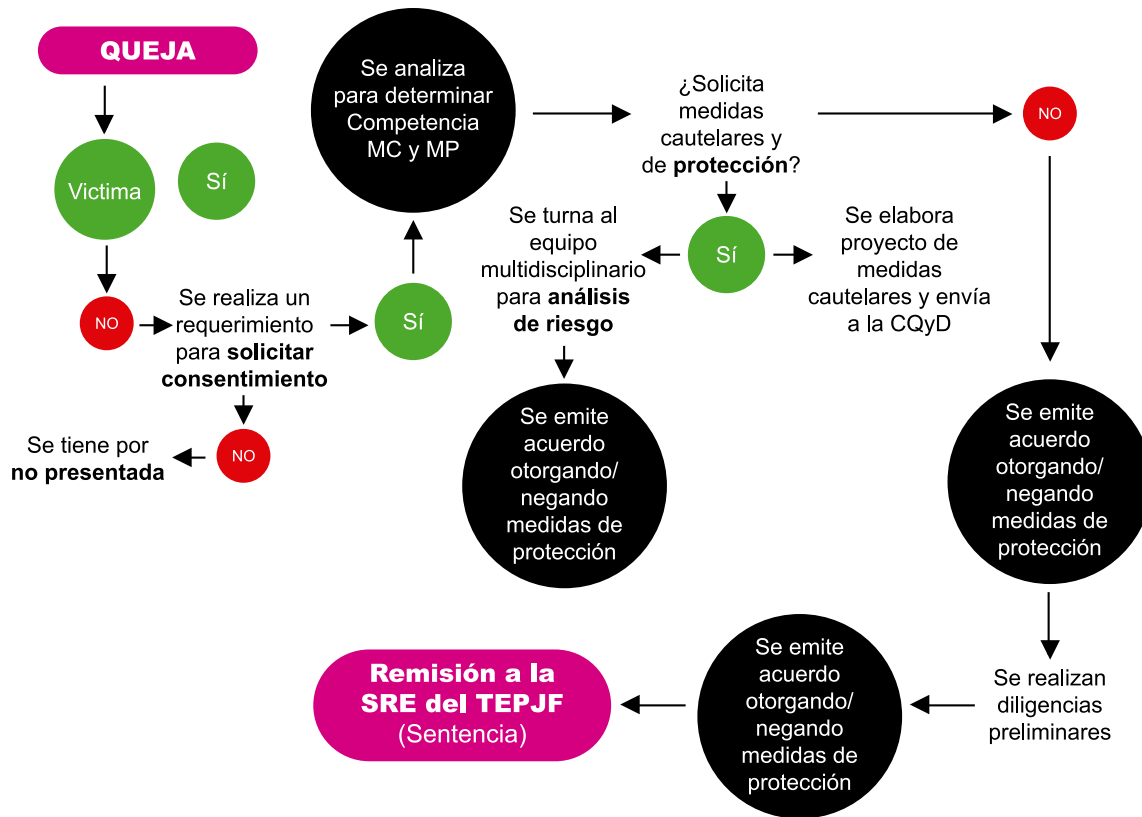
Alguna de las medias de protección que la autoridad puede ordenar son las siguientes:

- Prohibición a la persona agresora de comunicarse, intimidar o molestar a la víctima, por si o a través de una tercera persona.
- Custodia personal y/o domiciliaria.
- Protección policial permanente, entre otras.

Tanto para las medidas de protección como las cautelares, es obligación de la autoridad que atiende estos casos, que todas sus actuaciones deben realizarse con perspectiva de género²³ y la no revictimización.

²³ El artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso, la define como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y de oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

A continuación se expone el diagrama de flujo del PES en materia de VPMRG, para que las personas que sean parte de este ubiquen las fases procedimiento.



Para mayor información consulta la Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la VPMRG del INE.

Se resalta que, el procedimiento es bi-instancial, debido a que, el INE a través de la UTCE, **sustancia** el procedimiento, es decir, realiza las investigaciones correspondientes e integra el expediente con las pruebas que recabe y el TEPJF, a través de la Sala Regional Especializada, es quien **resuelve y dicta la sentencia respectiva**.

Es en la sentencia donde el TEPJF determina las sanciones y las medidas de reparación integral.

Las sanciones que pueden dictarse son: amonestación, multa, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, pérdida de registro o cancelación de este, de candidatura o del partido político, restringir el registro como agrupación política, interrumpir o suspender de manera inmediata la propaganda política o electoral, entre otras.

Respecto a las medidas de reparación integral la LGIPE establece que, en la resolución de los procedimientos sancionadores, por VPMRG, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan.

Medidas de Reparación Integral

- » **Indemnización de la víctima.** Compensación económica por los daños sufridos.
- » **Restitución.** Restablecimiento de derechos y condiciones de las víctimas a la situación en que se encontraban.
- » **Satisfacción.** Mitigar el dolor a través de restablecer su dignidad y difundir la verdad sobre lo sucedido.
- » **Medidas de no repetición.** Obligación del Estado para garantizar que no se repitan las violaciones ni las infracciones.

Bibliografía



Bibliografía

- Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), consultable en la liga CGor202311-22-ip-8.pdf (ine.mx)
- Informe que presenta la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en cumplimiento al artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG, consultable en la liga https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/02/8_Informe49-RVPG.pdf
- https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_Engrose_Gui%CC%81a_VPG_25_febrero_2021_1.pdf
- Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión, Alianza Regional por la Libre Expresión e Información ONU Mujeres. Consultable en: https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/Informe_ViolenciaEnLinea-25Nov-V2.pdf
- Definición de deepfake, consultable en: <https://www.merriam-webster.com/dictionary/deepfake>
- Deepfake: qué es y cómo se ha utilizado | Ejemplos de Deepfake (neuronet.cl)
- Qué es la inteligencia artificial o IA? Consultable en <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419>
- Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Consultable en: https://www.ieem.org.mx/UCTIGEVP/docs/slider/Protocolo_INE_Atencion_a_Victimas_Correc3.pdf

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Reglamento: Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
- Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género



**MANUAL SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN LA ESFERA
DIGITAL Y MEDIÁTICA**